

DE LOS SENADORES LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ Y DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON BASE EN UN PERFIL PROFESIONAL Y QUE GARANTICEN LA INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD EN SUS RESOLUCIONES, EN RELACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE FISCALIZAN.

LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, Senadora de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58, 59, 60, 171, 175, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo **de urgente resolución**, por la que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a instruir a la Secretaría de la Función Pública a designar a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, con base en un perfil profesional y que garanticen la independencia, imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, en relación al titular de la dependencia que fiscalizan, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Diario Reforma publicó el pasado 05 de agosto, una nota que refiere que *“los encargados de vigilar el desempeño de algunos Secretarios de Estado del Gobierno federal son, justamente, antiguos subordinados y amigos. Y es que, aunque los Órganos Internos de Control (OIC) dependen de la Secretaría de la Función Pública (SFP), las personas asignadas a vigilar determinadas secretarías son cercanas a sus titulares.”*

Como ejemplos, el periódico referido señala a Abril Renee Aguayo Buentello, titular del OIC de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien fue coordinador administrativo de la mesa directiva de la Cámara de Diputados de 2010 a 2011, cuando la encabezó Jorge Carlos Ramírez Marín, actual responsable de la Sedatu; Pedro Enrique Velasco Albin, quien es titular del OIC de la Secretaría de Educación Pública, en el pasado ha fungido como Coordinador de Asesores y Director de Área del actual titular de la Secretaría de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, cuando éste se desempeñó como Director General del Instituto Federal Electoral, primero, y después, como Secretario de Gobernación, en la década de los noventa; Jorge Carlos Hurtado, auditor interno de la Secretaría de Gobernación es el ex Gobernador de Campeche, quien durante su mandato de 2003 a 2009, coincidió con la Gubernatura de Miguel Ángel Osorio Chong en Hidalgo (2005-2011), y quien en los últimos dos años se desempeñó como contralor general del PRI, entre otros.

Dicha nota refiere que la fiscalización de recursos y sanciones por malos manejos en las dependencias del Gobierno federal ha quedado entre amigos en algunos casos.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aún vigente, en su artículo 37 a la letra dispone:

“A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría; los Órganos Internos de Control (OIC) dependen de la Secretaría de la Función Pública (SFP), cuyo titular debe designar a los responsables de encabezarlos para garantizar que éstos puedan actuar libremente dentro de las dependencias que les toca fiscalizar.

XIII a XXVII. ...

Aún y cuando en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 desaparece a la Secretaría de la Función Pública (SFP), el artículo Segundo Transitorio señala que exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de esta Secretaría, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción propuesto entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica y entre tanto se expidan y entren en vigor las disposiciones a que se refiere dicho artículo, la SFP continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición del Decreto.

La naturaleza de dicha facultad, era precisamente salvaguardar la independencia del contralor, que le permitiera actuar con imparcialidad y objetividad frente al titular de la dependencia a la cual supervisa. Ello implica un acto obvio de transparencia y permite investigaciones y resoluciones sin óbices de parte de la propia institución.

Máxime que los OIC tienen entre sus funciones el investigar las denuncias y quejas en contra de los funcionarios de la institución, incluyendo al Titular; así como en su caso iniciar procedimientos disciplinarios administrativos y determinar las sanciones que se deben imponer. Además de lo anterior, los OIC resuelven las controversias que presentan proveedores del gobierno en contra de actos en procesos de licitación pública. Se aprecia un claro riesgo de conflicto de intereses.

Por ello en la creación que contemple el organismo autónomo de combate a la corrupción y la legislación que lo sustente, junto a las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, Acción Nacional velará por mantener a los OIC con la independencia que requieren para el ejercicio de sus funciones, sin injerencias indebidas de los titulares de las dependencias a las cuales deben fiscalizar, transparentar y contribuir a su mejora de gestión Institucional con medidas preventivas, correctivas y con apego a la legalidad, para generar la confianza y credibilidad de la ciudadanía.

No obstante, en tanto no cobre vigencia dicha legislación, la SFP debe seguir cumpliendo cabalmente sus atribuciones y designar titulares de los OIC con perfiles idóneos en sus competencias y méritos, y de forma imperativa, ajeno a los intereses del titular de la dependencia, que pudieran generar una presión o sumisión ilegítima sobre su quehacer.

El Ejecutivo Federal no debe permitir burlar la ley, relegando la fuerza de una Secretaría de Estado en funciones, pues ello implica una burla a las instituciones, al estado de derecho y a la ciudadanía misma.

Por lo anteriormente argumentado, se somete a la consideración de Comisión Permanente, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE RESOLUCIÓN.

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a instruir a la Secretaría de la Función Pública a revisar que el perfil y trayectoria profesional de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, garanticen la independencia, imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, respecto del titular de la dependencia que fiscalizan y, en su caso, remover a aquellos que presenten conflictos de interés y designar a aquellos idóneos para el cargo.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 14 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ